

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., VEINTISEIS (26) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320150110900

Revisado nuevamente el proceso de la referencia, como quiera que a la fecha la Secretaria no ha llevado a cabo la entrega de dineros a favor de la DIAN, contraviniendo lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 25 de julio de 2016 (pág. 206 y 207 PDF 1), reiterado en providencia del 5 de diciembre de 2016 (pág. 246 PDF 01) y en auto de 3 de abril de 2019 (pág. 322 PDF 01); a pesar de que quien debe poner a disposición esos dineros en manos del proceso de liquidación es la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales y no directamente este despacho, pues en puridad el dinero se encuentra embargado por cuenta de ellos, a efecto de evitar más dilaciones en el presente asunto, póngase a disposición de la Superintendencia de Sociedades, con destino al proceso de liquidación de la aquí ejecutada de manera inmediata. Adviértase a la Superintendencia que los dineros que se ponen a disposición de dicho asunto se encuentran embargados por cuenta de la DIAN. Ofíciase.

Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Sin perjuicio de lo anterior, no puede el despacho pasar por alto que la Secretaria transcurridos más de **CINCO (5) AÑOS Y CINCO MESES** no acató la orden de poner a disposición de la DIAN los títulos obrantes en el proceso y, además, la solicitud elevada por el interesado fue radicada mediante correo electrónico desde el 12 de abril de 2021 (PDF 04SolicitudRemisionDeTítulosEjecutivos) y solo hasta la fecha se ingresó el expediente al Despacho, cuando ha transcurrido más de un año desde la solicitud.

Razón por la cual se debe requerir a la misma para el oportuno cumplimiento de sus deberes. En todo caso, el requerimiento que antecede resulta insuficiente pues es evidente la mora reiterada e injustificada en el cumplimiento de sus deberes por parte de la Dra. Bibiana Rojas Cáceres en su calidad de secretaria en propiedad del Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá D.C., omisiones que han acaecido no solo en este, sino en otros procesos según se dispondrá a continuación.

**OTRAS DETERMINACIONES – COMPULSA DE COPIAS:**

Al margen que el titular del Despacho viene adoptando una serie de medidas administrativas para evitar la ocurrencia de situaciones como la aquí observada, se hace imperioso compulsar copias en contra de la Dra. Bibiana Rojas Cáceres identificada con cedula de ciudadanía No. 52.328.137 de Bogotá D.C., en su calidad de secretaria en propiedad del Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá D.C., en atención al quebrantamiento de su deber de cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le fue encomendado, incurriendo en omisiones que causaron la suspensión o perturbación injustificada del servicio de administración de justicia, lo que conllevó al incumplimiento de sus deberes, por negación o retardo de las obligaciones que el cargo le impone.

Ello, pues sin duda el no trasladar los títulos a la DIAN de forma oportuna, no liquidar las costas de forma oportuna, no ingresar los procesos al despacho de forma oportuna, es decir en los términos que exige el CGP en los diferentes artículos que regulan la materia y en general inaplicando el contenido de dicha normatividad procesal.

Todo ello a pesar de los múltiples requerimientos verbales sobre el particular e incluso algunos por auto, a los cuales hizo caso omiso, solo disponiéndose a cumplir mucho tiempo después, en algunos casos debiéndose cumplir por otra persona que la reemplazó recientemente luego que la citada empleada se incapacitara; incluso en otros asuntos aún no se ha cumplido, constituyen conductas con las cuales sin duda se ha visto afectada la pronta y cumplida administración de Justicia en este caso en particular y en los siguientes que a continuación se describen, aclarando que se desconoce si existen aún otros asuntos pendientes de identificar que se puedan encontrar en igual situación a la aquí expuesta.

#	Numero de radicado	Actuación omitida o realizada en contra de lo normado	Tiempo aproximado de mora	Observaciones
1	110013103043 <b>20150110900</b>	Conversión de títulos a favor del juzgado que había embargado los remanentes	<b>Cinco (5) años y cinco (5) meses</b>	Evidenciado en auto de fecha 26 de mayo de 2022. La secretaria había sido requerida en auto de fecha 3 de abril de 2019 para que cumpliera con lo ordenado desde el 25 de julio de 2016,

				sin embargo, hizo caso omiso a la orden y al requerimiento.
2	110013103043 <b>20150110900</b>	Ingreso al despacho - Art. 109 CGP	<b>Once (11) meses</b>	Evidenciado en auto de fecha 26 de mayo de 2022, la secretaria dejo de ingresar el expediente al despacho con una solicitud del liquidador de la demandada presentada en fecha 12 de abril de 2021 (PDF 04), a pesar de que el 8 de junio de 2021 elaboró y agregó al expediente informe de títulos (PDF 5). Quedando el proceso sin tramite hasta el pasado martes 25 de mayo del año en curso, fecha en que la nueva secretaria lo ingresó al despacho.
3	110013103043 <b>20210028500</b>	Ingreso al despacho - Art. 109 CGP	<b>Casi cuatro (4) meses</b>	Evidenciado en auto de fecha 26 de mayo de 2022.
4	110013103043 <b>20210019300</b>	Ingreso al despacho - Art. 109 CGP	<b>Cinco (5) meses</b>	Evidenciado en auto de fecha 26 de mayo de 2022.
5	110013103043 <b>20190025500</b>	Ingreso al despacho - Art. 109 CGP	<b>Cuatro (4) meses</b>	Evidenciado en auto de fecha 7 de abril de 2022. Fue recibida solicitud el 30 de julio de 2021 y solo ingresó al Despacho el 21 de febrero de 2022 a pesar de que el expediente fue digitalizado el 14 de octubre de 2021.
6	110013103043 <b>20190016700</b>	Ingreso al despacho - Art. 109 CGP	<b>Cuatro (4) meses</b>	Evidenciado en auto de fecha 7 de abril de 2022. Fue recibida solicitud por correo electrónico el 1 de octubre de 2021 y solo ingresó al Despacho el 21 de febrero de 2022.
7	110013103043 <b>20190010700</b>	Ingreso al despacho - Art. 109 CGP	<b>Cinco (5) meses</b>	Evidenciado en auto de fecha 7 de abril de 2022. Fue recibida solicitud por correo electrónico el 13 de

				septiembre de 2021 y solo ingresó al Despacho el 21 de febrero de 2022.
8	110013103043 <b>20180057500</b>	Ingreso al despacho - Art. 109 CGP	<b>Cuatro (4) meses</b>	Evidenciado en auto de fecha 7 de abril de 2022. El expediente arribo a este estrado judicial proveniente del Tribunal Superior de Bogotá el 26 de octubre de 2021 y solo ingresó al Despacho el 18 de febrero de 2022.
9	110013103043 <b>20210013200</b>	Ingreso al despacho – Art. 109 CGP / Omisión al correr traslado de las excepciones previas Art. 110 CGP.	<b>Cinco (5) meses</b>	Evidenciado en auto de fecha 19 de abril de 2022. Desde el auto emitido el 7 de octubre de 2021, no corrió traslado de la excepción previa acorde al art. 110 de aquella disposición y, por el contrario, sí corrió las de fondo, como se puede observar del abonado digital “28TrasladoExcepcionesArticulo370”, es decir, dejó pasar más de cinco (5) meses sin cumplir lo primeramente ordenado, máxime, cuando a voces de ese proveído, se dispuso que “Culminado trámite de la excepción previa, se proveerá sobre las defensas de fondo tanto de la demanda principal como de la reconvención (art. 370 del C.G.P.)”, a lo cual tampoco tuvo reparo.
10	110013103043 <b>20210033700</b>	Ingreso al despacho - Art. 109 CGP	<b>Casi cuatro (4) meses</b>	Evidenciado en auto de fecha 24 de mayo de 2022. Fue recibida solicitud por correo electrónico el 19 de octubre de 2021 y el ingreso al despacho solo se realizó el 11 de febrero de 2022.

11	110013103043 <b>20200024700</b>	Ingreso al despacho - Art. 109 CGP	<b>Ocho (8) meses</b>	Evidenciado en auto de fecha 19 de abril de 2022. Fue recibida solicitud por correo electrónico el 30 de junio de 2021 y no fue ingresado. El proceso ingresa con liquidación de costas el 9 de marzo sin hacer mención del memorial.
12	110013103043 <b>20200024700</b>	Liquidación de costas – Art. 366 CGP	<b>Un (1) año y tres (3) meses</b>	Por medio de providencia de fecha 26 de noviembre de 2020 se ordenó liquidar las costas y solo hasta el 9 de marzo de 2022 se ingresa al despacho con la liquidación.
13	110013103043 <b>20180012800</b>	Liquidación de costas – Art. 366 CGP	<b>Nueve (9) meses</b>	Evidenciado en auto de fecha 29 de marzo de 2022, a la fecha de dicho auto no se había realizado la liquidación de costas.
14	110013103043 <b>20150119600</b>	Liquidación de costas – Art. 366 CGP	<b>Un (1) año y dos (2) meses</b>	Evidenciado en auto de fecha 19 de mayo de 2022, a la fecha de dicho auto no se había realizado la liquidación de costas, a pesar de haberse ordenado su liquidación desde enero 28 de 2021.

Importante resulta advertir que en lo que toca a la mora en la liquidación de costas, se evidenció por el despacho que en su gran mayoría las mismas no revestían mayor complejidad para su elaboración, incluso muchas de las dejadas de hacer solo debían incluir el rubro de las agencias en derecho.

Por lo anterior se dispone:

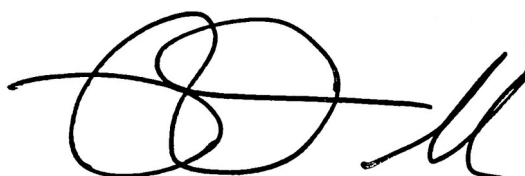
**Primero:** Compulsar copias con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá D.C. en contra de **Bibiana Rojas Cáceres** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.328.137 de Bogotá D.C., en su calidad de secretaria en propiedad del Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá D.C., por las razones expuestas en esta providencia.

**Segundo:** Para los efectos anteriores remítase copia de todas las actuaciones obrantes dentro de este y los demás asuntos relacionados en la tabla que antecede y/o el acceso a los expedientes virtuales, en todo caso, se deberá incluir esta providencia como un anexo adicional del respectivo oficio.

**Tercero:** Para efectos de la presente compulsas de copias se designa como secretario ad hoc al doctor Andrés Alejandro Lesmes Camacho, Escribiente Nominado del Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá D.C., quien deberá cumplir con la orden de compulsas de copias verificando que el correspondiente oficio y el correo electrónico dirigido a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial lleve la información de la tabla que antecede y todos los anexos indicados.

Cumplida la anterior orden, se deberá informar al suscrito titular del despacho, anexando la evidencia de que se obedeció de forma cabal y oportuna la orden que aquí se imparte.

NOTIFÍQUESE



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

**Firmado Por:**

**Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a973479cfcf3129bec486b877c82d6b2fa718cccd1e3a13d2d6b29c5f51c68b2**  
Documento generado en 26/05/2022 04:50:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**